



## **Municipalidad de Viedma**

Capital de la Provincia de Río Negro  
Capital Histórica de la Patagonia

**VIEDMA,**

### **VISTO:**

Se encuentran dados por el Artículo 75° Inciso 22), Artículo 37°; Artículo 75° Inciso 23) de la Constitución Nacional; la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual; la Ley Nacional N° 26.485; la Ley Nacional N° 26.791; la Ley Nacional N° 27.499; Ley Provincial de Río Negro N° 5.410 la cual adhiere a la Ley Nacional N° 27.499; Artículo 14° y 18° de la Carta Orgánica Municipal; la Ordenanza Municipal N° 8.332; la Ordenanza Municipal N° 8.545, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que en los fundamentos de la Ordenanza Municipal N° 8545 se expresa la necesidad de relacionar la pauta oficial al ejercicio responsable de los medios de comunicación en el tratamiento de las violencias e implementando perspectiva de género;

Que los medios de comunicación son actores sociales, políticos y económicos con un rol fundamental en la construcción de valores, mitos, saberes y con incidencia en la instalación de aquellos temas que se consideran importantes en el imaginario colectivo;

Que pensar en incluir perspectiva de género en la comunicación tiene que ver con achicar la brecha de desigualdad de género en una sociedad patriarcal;

Que el Estado, como garante de leyes como la N° 26.485, no puede admitir una relación contractual con un medio que vulnere la intimidad de las víctimas de violencia y que realice un abordaje revictimizante y/o estereotipado;

Que, se hace necesario entonces, reglamentar y explicitar los mecanismos mediante los cuales se dará cumplimiento a la Ordenanza N° 8545, con el objeto de atenuar cualquier subjetivización en la aplicación de la misma, y morigerar los conflictos derivados de la interpretación del texto, para convertir a la Ordenanza en un instrumento de aplicación fáctica;

Que a foja 9 obra intervención de la Dirección de Asesoría Legal, mediante Dictamen N° 463/2021, sin objeciones que formular;

Que el Artículo 83°, Inciso 1) de la Carta Orgánica faculta al Intendente

///



## **Municipalidad de Viedma**

Capital de la Provincia de Río Negro  
Capital Histórica de la Patagonia

///

Municipal a emitir el presente acto administrativo;

Que a tal efecto corresponde dictar el acto administrativo al respecto;

**Por ello;**

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VIEDMA D E C R E T A**

**ARTICULO 1º:** Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 1º y 2º de \_\_\_\_\_ la Ordenanza Municipal N° 8545, créase un formulario único de declaración jurada (Anexo 1 del presente Decreto: Form. DDJJ 01/8545 – Declaración Jurada Ordenanza N° 8545 “Perspectiva de Género en los Medios de Comunicación”), que los receptores de pauta publicitaria oficial (de cualquiera de los poderes del estado municipal) deberán suscribir al momento de firmar las órdenes de publicidad, aceptando tener conocimiento del texto -y alcances- de la Ordenanza. Asimismo, los firmantes aceptarán las recomendaciones de las guías de la Defensoría del Público de la Nación, enunciadas en la misma declaración jurada, como materiales que servirán para la consulta y la objetivación de diferencias en casos de conflicto, toda vez que sea necesario establecer un criterio objetivo externo. Este formulario, en soporte papel, integrará el Expediente de contratación del servicio publicitario.

**ARTICULO 2º:** Con el propósito de garantizar el cumplimiento del Artículo 1º de la \_\_\_\_\_ Ordenanza N° 8545, respecto al requisito inexcusable de ejercer una comunicación, en el marco del Artículo 14º de la Carta Orgánica Municipal, y al mismo tiempo hacer aplicable el Artículo 5º de la misma Ordenanza, créase un formulario en línea dentro del sitio web oficial [www.viedma.gov.ar](http://www.viedma.gov.ar), en el que cualquier ciudadano y/u organización de la comunidad podrá alertar u observar sobre posibles incumplimientos a la Ordenanza N° 8545 por parte de estos medios.

**ARTICULO 3º:** El formulario web previsto en el Artículo 2º deberá incluir campos de llenado \_\_\_\_\_ obligatorio para:

- 1) Consignar si la observación o alerta se realiza en forma anónima o en nombre de una persona física o jurídica y, en caso de ser nominal, consignar los datos de contacto para ser informado del avance y determinaciones sobre la misma;
- 2) Una breve explicación de la situación que considere en incumplimiento a la norma que se observa;
- 3) Un espacio para el ingreso de un vínculo web -toda vez que exista esa posibilidad-, hacia la pieza comunicacional objeto de análisis, ya sea nota periodística, texto, foto, audio, etc.;

///



## Municipalidad de Viedma

Capital de la Provincia de Río Negro  
Capital Histórica de la Patagonia

///

4) Un casillero para subir (upload) un archivo informático de fotografía o imagen, en el caso de tratarse de un medio impreso, o como prueba complementaria;

5) Indicación expresa de la observación a través de las opciones que serán brindadas conforme a la “Guía para el Tratamiento Mediático Responsables de casos de Violencia contra las Mujeres” y la “Guía para el tratamiento periodístico responsable de identidades de Géneros, Orientación Sexual e Intersexualidad”. Entre las opciones disponibles se establecerán las siguientes:

- Difusión mediática de caso de violencia sin autorización/consentimiento de la persona que está y estuvo en situación de violencia.

- Reproducción de parámetros de violencia psicológica, sexual, económica, mediática y/o patrimonial.

- Revictimización mediática de víctimas de violencia.

- Vulneración al interés superior de niñas o adolescentes.

- Abordaje con estigmatización, sexualización o descreimiento de la mujer en situación de violencia.

- Especulación o ficcionalización sobre casos de violencia contra mujeres.

- Obstaculización de procesos policiales y/o judiciales en curso.

- Utilización de discursos que juzgan o desacreditan a mujeres y/o el colectivo LGTTBIQ.

- Nombrar a las personas de manera distinta a la que quieren ser nombradas.

- Hace mención de su identidad de género, cuerpo y/u orientación sexual cuando no hace al fondo de la cuestión.

- Utilización de terminología irrespetuosa y/o estigmatizante contra el colectivo LGTTBIQ.

- Utilización de formas estereotipadas para referirse a la comunidad LGTTBIQ.

- Utilización de discursos violentos y/o discriminatorios y/o estigmatizantes.

- Patologización de la diversidad sexual y/o de género.

- Utilización de la heterosexualidad como único modelo legítimo.

- Identificación del colectivo LGTTBIQ con representaciones negativas.

- Otros: .....

**ARTICULO 4º:** Una vez completo el formulario, la información se remitirá en un correo \_\_\_\_\_ electrónico a la Subsecretaría de Comunicación y Tecnología Aplicada, que deberá evaluar y/o constatar si existe falta, o no, a los criterios y recomendaciones de las guías de la Defensoría del Público de la Nación. Una vez completa dicha instancia la Subsecretaría procederá a dar traslado al medio en falta para que formule descargo.

**ARTICULO 5º:** Será facultad de la Subsecretaría de Comunicación y Tecnología Aplicada \_\_\_\_\_ verificar la concurrencia de una falta a las recomendaciones, que deberán fundarse en la evidencia y en las observaciones advertidas en la información obtenida desde el

///



## **Municipalidad de Viedma**

Capital de la Provincia de Río Negro  
Capital Histórica de la Patagonia

///

formulario web y el descargo emitido por el medio.

**ARTICULO 6º:** En caso de que existiera una falta objetiva, y el descargo formulado no \_\_\_\_\_ resultare suficiente, se comunicará al medio periodístico, o a la persona física, a la que fuera adjudicable la falta de apego a las recomendaciones, por vía de una OBSERVACIÓN, donde constarán todos los elementos analizados. Se requerirá que la falta sea rectificadora con una corrección en la publicación -en caso de ser un medio web, en línea-, o mediante un mensaje, nota o expresión ajustado a las recomendaciones, de igual formato, dimensión física y/o temporal en el mismo medio en el que se produjo el mensaje original, para el caso de medios impresos, radiales o televisivos. Dicha rectificación tendrá como finalidad la aclaración gratuita e inmediata frente a la información observada por causar un daño.

**ARTICULO 7º:** Los medios y/o personas físicas y/o jurídicas a las que fuera adjudicable la \_\_\_\_\_ falta de apego a las recomendaciones, serán notificados fehacientemente de cada OBSERVACIÓN, a través de las mismas direcciones de correo electrónico que declaran como vía de contacto en las DDJJ.

**ARTICULO 8º:** El medio y/o persona física y/o jurídica, receptor de publicidad oficial, que \_\_\_\_\_ acumulara Dos (2) OBSERVACIONES reiteradas en el mismo período anual, que no hayan sido subsanadas mediante el mecanismo descrito en el Artículo 6º del presente Decreto, o que acumule Tres (3) OBSERVACIONES, aunque estuvieran correctamente subsanadas, será pasible de ser excluido del siguiente contrato publicitario que curse cualquier poder del estado municipal.

**ARTICULO 9º:** Una vez culminado el período temporal del contrato del que fue excluido, el \_\_\_\_\_ receptor de pauta publicitaria podrá volver a ser contratado, pero las siguientes faltas comprobadas que deriven en OBSERVACIONES, si se dieran dentro del mismo período anual, serán suficiente causa para ser excluido nuevamente de la pauta oficial.

**ARTICULO 10º:** En caso que se presentara alguna situación de difícil resolución, en la que las \_\_\_\_\_ guías -instrumentos de objetivación-, no alcanzaran a dilucidar con certeza la supuesta falta, la Subsecretaría de Comunicación y Tecnología Aplicada podrá solicitar el asesoramiento e intervención del Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Universidad Nacional de Río Negro.

**ARTICULO 11º:** Registrar, comunicar, tomar razón, cumplido archivar.

**DECRETO N° \_\_\_\_\_**

2021 “Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Martín Miguel de Güemes”  
**ORDENANZA N° 8465**



## Municipalidad de Viedma

Capital de la Provincia de Río Negro  
Capital Histórica de la Patagonia

### ANEXO I

#### Formulario DDJJ 01/8545 - Declaración Jurada Ordenanza N° 8545

#### “Perspectiva de Género en los Medios de Comunicación”

..... en mi carácter de (titular/ conductor-a/ autor-a/  
editor-a/locutor-a) en el (medio / programa)

.....  
y como firmante del contrato/ convenio de pauta publicitaria oficial del municipio, declaro conocer el texto y los alcances de la Ordenanza N° 8545 referida a la obligatoriedad de implementar perspectiva de género en los medios de comunicación, y de observar y cumplir las directrices vinculados a proteger los derechos de mujeres, niñas, niños, adolescentes y disidencias.

Asimismo, expresa en carácter de declaración jurada conocer el texto de la “Guía para el Tratamiento Mediático Responsable de casos de Violencia contra las Mujeres” y de la “Guía para el Tratamiento Periodístico responsable de Identidades de Géneros, Orientación Sexual e Intersexualidad”, ambas editadas por la Defensoría del Público de la Nación, materiales que servirán para la consulta y la objetivización de diferencias en casos de conflicto, toda vez que sea necesario establecer un criterio objetivo externo.

Asumo por el presente que el incumplimiento de la normativa aplicable podrá afectar la percepción de pauta publicitaria oficial para mi o para el medio en el cual me desempeño, en los términos que establece la ordenanza de referencia y su reglamentación. Por ello, declaro como vía de contacto a todo fin vinculado con la Ordenanza N° 8545 el siguiente correo electrónico:

.....-